

INFORME SECRETARIAL. Cali, junio 16 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente acción de tutela nulitada por el superior. Favor proveer.


-DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 279
Radicación Nro. 2020-00102-01

Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia, se estará a lo resuelto.

El despacho en acatamiento a lo dispuesto por el superior, procede a la vinculación de las ARL a las que se encuentren afiliados los accionantes para lo que se solicitará información al respecto, tanto al accionante como a la entidad accionada HUV en tanto se notificará a todas las ARL que fueron vinculadas desde el auto admisorio de la demanda, SURA, POSITIVA, COLMENA, ALIANZA COLPATRIA, BOLIVAR.

Igualmente, se vincularán a todos los trabajadores del HUV, conforme lo ordena el superior jerárquico, y se ordenará que el accionado HUV publique el auto admisorio de la demanda y dicha vinculación en su página web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala de Familia.
- SEGUNDO: **VINCULAR** a las ARL a las que se encuentren afiliados los accionantes para lo que se solicitará información al respecto, tanto al accionante como a la entidad accionada HUV en tanto se notificará a todas las ARL que fueron vinculadas desde el auto admisorio de la demanda SURA, POSITIVA, COLMENA, ALIANZA COLPATRIA, BOLIVAR.
- TERCERO: **VINCULAR** a todos los trabajadores del HUV, conforme lo ordena el superior jerárquico, y se ordenará que el accionado HUV publique el auto admisorio de la demanda y dicha vinculación en su página web
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

d.s.d